

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Asociación de Industrias Alicantinas del Helado y Derivados, S. A. (ALADHESA).	San Vicente de Raspeig (Alicante)	Fabricación de helados y derivados.
2. Avícola Gorrotxategi, S. A.	Idiazabal (Guipúzcoa)	Clasificación y envasado de huevos.
3. Bhelpe, S. A.	Madrid	Elaboración de barquillos.
4. Bonduelle España, S. A.	Milagro (Navarra)	Congelados de verduras y productos hortícolas.
5. Carnes y Conservas Españolas, S. A. (CARCESA)	Montijo (Badajoz)	Envasado de tomate.
6. Central Lechera de Gijón, S. A. (LAGISA).	Poceo-Gijón (Oviedo)	Elaboración de leches pasteurizadas, UHT, gelificada, etc.
7. Conservas El Cisne, S. A.	S. Saturnino (La Coruña)	Conservas de pescado.
8. Courma, S. A.	Dos Hermanas (Sevilla)	Desmotación de algodón.
9. F. Helados Adolfo, S. L.	Huércal de Almería (Almería)	Fabricación de helados.
10. Francisco Martínez Lozano, S. A.	Lorqui (Murcia)	Fabricación de conservas vegetales.
11. Frigoríficos del Nordeste, S. A.	Riudellots de la Selva (Gerona)	Matadero e industria cárnica.
12. Granja La Luz, S. A.	Herrera de Pisuerga (Palencia)	Elaboración de queso de leche de vaca, oveja y mezcla con leche de cabra.
13. Henninger Española, S. A.	Madrid	Elaboración, manipulación, envasado y comercialización de cervezas.
14. Hermanos Macías García, S. A.	Campillos (Málaga)	Matadero con sala de despiece.
15. Hermanos Revilla 2, S. A.	Soria	Fabricación de embutidos y conservas.
16. Investigación y Desarrollo Agrario, S. A. (IDIASA)	Vitoria (Alava)	Elaboración de programas propios de investigación en el campo de la ganadería caprina. Desarrollo y fabricación de nuevos tipos de quesos.
17. Lactofabril, S. A.	Villaverde de Portones (Santander)	Elaboración de leches pasteurizadas, esterilizada y UHT.
18. Pascual de Aranda, S. A.	Aranda de Duero (Burgos)	Clasificación y envasado de huevos.
19. Pastas Alimenticias y Derivados, S. A.	Puebla de la Calzada (Badajoz)	Producción de sémolas, pastas alimenticias y su comercialización.
20. Prieta, S. A.	Granollers (Barcelona)	Congelados vegetales.
21. Productos Abrego, S. A.	Andosilla (Navarra)	Manipulación y comercialización de frutos secos.
22. Quesos Angulo, C. B.	Ronda (Málaga)	Fabricación de queso.
23. San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.	Burgos	Elaboración de malta y cerveza, almacenamiento y comercialización de materias primas, cebada y de los productos terminados.
24. Sociedad Cooperativa Catalana Limitada Llet de Urgel	Liñolas (Lérida)	Elaboración de leche pasteurizada y quesos madurados.
25. Trueba y Pardo, S. A.	Sevilla	Importación, tueste, envasado y distribución de café.

15564

BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,984	116,274
1 dólar canadiense	96,040	96,280
1 franco francés	19,560	19,608
1 libra esterlina	207,101	207,619
1 libra irlandesa	177,348	177,792
1 franco suizo	79,322	79,520
100 francos belgas	315,275	316,065
1 marco alemán	65,973	66,139
100 liras italianas	8,891	8,913
1 florin holandés	58,666	58,812
1 corona sueca	19,031	19,079
1 corona danesa	17,355	17,399
1 corona noruega	18,215	18,261
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	937,826	940,174
100 escudos portugueses	80,881	81,083
100 yens japoneses	91,715	91,945
1 dólar australiano	95,181	95,419
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	137,108	137,452

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15565

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.152, interpuesto por don José Valentín Alfaro Conde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 61.152, interpuesto por don José Valentín Alfaro Conde, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1982, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 801/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 23 de julio de 1980, sobre imposición de multa por construcción de una presa en el barranco Cerro del Risco «Odiel», término municipal de El Campillo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don José Valentín Alfaro Conde debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 16 de abril de 1982

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ciudad Real.

15566 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 63.505, interpuesto por «Textil Bosch, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 63.505, interpuesto por el Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 898/1982, interpuesto por «Textil Bosch, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de junio de 1982, sobre vertido de aguas residuales, procedentes de la fábrica textil en rambla de Chiva, término municipal de Paiporta, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 12 de abril de 1984, dictada en el recurso número 818/1982: sentencia que confirmamos íntegramente; sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Valencia.

15567 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.113/1984, interpuesto por don Antonio Ceballos Escalera y Contreras y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 64.113/1984, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1984, en el recurso número 42/1983 y acumulándose éste al recurso 46/1983, interpuestos por don Antonio Ceballos Escalera y Contreras y otros, contra la resolución de 29 de noviembre de 1982, sobre captación abusiva de aguas del río Milanillo (Segovia), se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 22 de mayo de 1984, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

15568 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 37/1985, interpuesto por «Papelera Astorgana, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 37/1985, interpuesto por «Papelera Astorgana, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 78/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 16 de diciembre de 1983, sobre imposición de multas de 20.000 pesetas por efectuar vertidos de aguas residuales en el río Jerga, en término municipal de Nistal (León), se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Papelera Astorgana, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 25 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 78/1984; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15569 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1988-89;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que a los Centros objeto de los expedientes, que han suscrito concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, les será debidamente rescindido;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto: Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del próximo curso académico 1988-89, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.